colorado que dejó suelto junto con otro de la propiedad de dicho exponente, pero que no sabe quién fuera el que se lo robó: que de voz pública se dijo que Arcadio Villareal, vecino de Téjas, era el que se lo había sacado de dentro de dicha labor y se lo había pasado al otro lado del Bravo; que con respecto á su valor, no le baja de veinte pesos: que es cuanto sabe sobre el particular, todo lo cual expresó ser la verdad á cargo de la protesta que tiene hecha, en que se afirmó y ratificó leída que le fué su declaracion, expresando ser de cincuenta y un años de edad, de estado casado, vecino de ésta y de oficio labrador, y no firmó por no saber escribir, lo hice con los de mi asistencia. Doy fe. —(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—A., (Firmado).—*Rafael Rosas.*—A., (Firmado).—*Jesus Rodríguez.*

Villa de Morelos, Setiembre 18 de 1877.

Con motivo de haberse separado de este Juzgado el escribiente y director que lo desempeñaba, mando se suspenda la secuela de esta averiguacion, para continuarla tan luego como se habilite este Juzgado de dicho empleado.

Lo mando y firmo con los de mi asistencia. Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—A., (Firmado).—*Rafael Rosas.*—A., (Firmado).—*Jesus Rodríguez.*

Villa de Morelos, Setiembre 22 de 1877.

Cítese á los CC. Manuel Vázquez y José Ángel de Luna, para que impuestos de la cita que de sus personas hace el C. Juan José Arredondo, en la última parte de su declaracion, declaren lo que haya sobre el particular.

Lo mando y firmo con los de mi asistencia. Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—A., (Firmado).—*Rafael Rosas.*—A., (Firmado).—*Jesus Rodríguez.*

A continuacion, siendo presente el C. Manuel Vázquez, á quien se citó en cumplimiento del auto anterior, y para el objeto que en él se expresa, le recibí la protesta de ley, la que otorgó ante mí en debida forma, é impuesto en seguida del objeto de su comparecencia y de la cita que de su persona hace el C. Juan J. Arredondo en la parte final de su declaracion, dijo:

Que en el año de mil ochocientos setenta y tres, en el mes de Diciembre, le robaron de su labor donde tenía una yegua baya palomina, mansa, de su propiedad, y habiéndola seguido por la huella, acompañado del C. Cesario de Luna, encaminó dicha huella hasta llegar al paso del Rio Bravo, titulado, de los "Nogales," en donde la pasaron al otro lado de la banda opuesta: que habiendo pasado el Rio el exponente y el que le acompañaba, llegaron al rancho de la "Pendencia" en donde la encontró ya vendida á un americano vecino de Téjas, que ignora su nombre, pero que los vivientes de aquel rancho le nombraban por Maestro Teret, informándose allí mismo, que el que se la robó y la vendió fué Felipe Silva, mexicano y vecino de Téjas.

Que en el año de mil ochocientos setenta y cuatro, en el mes de Junio, le robaron de la labor un caballo zaino oscuro, que tenía apersogado, y habiéndole tomado la huella al salir de la labor, lo siguió hasta llegar al paso del Rio Bravo, titulado: "las Ajuntas," acompañado de su hijo Tirso Vázquez, cuyo caballo lo pasaron en dicho paso para el otro lado de la banda opuesta, y habiendo pasado el exponente y el que le acompañaba al otro lado, supo por varios vecinos del Aguila, que el caballo que seguía lo había vendido Pascual Casas, vecino de Téjas, ya finado, en el Águila, á un americano que no recuerda su nombre: que supo tambien que el expresado Casas fué el que se lo robó, que el justo valor de las expresadas bestias, es el de sesenta y cinco pesos.

Que con respecto á la compañía ó reunion de hombres que había al otro lado, supo de voz pública que andaban con el objeto de protejer á los ladrones, que el que hacía de comandante era un americano titulado Kintis.

Que es cuanto sabe sobre el particular, todo lo cual expresó ser la verdad á cargo de la protesta que tiene hecha, en cuyo contenido se afirma y ratifica, expresando ser de sesenta y dos años de edad, casado, vecino de esta Villa y de oficio labrador, y lo firmó conmigo y los de mi asistencia. Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—(Firmado).—*Manuel Vázquez.*—A., (Firmado).—*Rafael Rosas.*—A., (Firmado).—*Jesus Rodríguez.*

Seguidamente, siendo presente el C. Tirso Vázquez, le recibí la protesta de la ley, la que otorgó ante mí en debida forma, é impuesto del objeto de su comparecencia y de la cita que de su persona hace el ciudadano Manuel Vázquez en su declaracion, dijo: que es de todo punto cierto que el mes de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, le robaron á su padre, D. Manuel Vázquez, de la labor, un caballo oscuro zaino, y habiendo su citado padre ido á seguir dicho caballo, el exponente le acompañó y fueron en su seguimiento hasta el paso de las "Ajuntas" que está en el Rio Bravo; pasaron al otro lado en el referido paso á la banda opuesta, y habiendo llegado á la Águila, jurisdiccion del Estado de Téjas, fueron informados, por varios vecinos de aquella Villa, que el caballo que buscaban lo había vendido Pascual Casas, ya finado, y vecino en aquella época de Téjas, á un americano que no recuerda su nombre, que supo tambien de voz pública que el expresado Casas fué el que se lo robó, que el justo valor de dicho caballo es de cuarenta pesos.

Que es cuanto sabe sobre el particular, todo lo cual expresó ser la verdad á cargo de la protesta que tiene hecha, en cuyo contenido se afirmó y ratificó, expresando ser de veintiocho años de edad, de estado soltero, vecino de esta Villa, y de oficio labrador, y lo firmó conmigo y los de mi asistencia. Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—(Firmado).—*Tirso Vázquez.*—A., (Firmado).—*Rafael Rosas.*—A., (Firmado).—*Jesus Rodríguez.*

Con fecha veinticuatro de dicho mes y año, compareció el ciudadano Cesario de Luna, le recibí la protesta de la ley que otorgó en debida forma, é impuesto en seguida del objeto de su comparecencia y de la cita que de su persona hace el ciudadano Manuel Vázquez en su declaracion, en la parte conducente, dijo:

Que en el mes de Diciembre, no recuerda la fecha, de mil ochocientos setenta y tres, le robaron de la labor al ciudadano Manuel Vázquez, una yegua baya palomina; solicitó dicho Vázquez al exponente para que le acompañara á seguir dicha yegua, y habiendo tomado la huella al salir de la labor, fueron en seguimiento de ella hasta llegar al paso del Rio Bravo, titulado los "Nogales," se pasaron al otro lado de la banda opuesta, hasta llegar al rancho nombrado de la "Pendencia," en donde fué informado dicho Vázquez, del paradero de la yegua por varios vecinos de aquel rancho, quienes le dijeron que la yegua que buscaba, estaba vendida á un americano llamado y conocido por los de aquel rancho por el Maestro Teret: que el que se la robó y la vendió fué Felipe Silva, mexicano y vecino de Téjas, que el valor de la yegua dicha es de veinticinco pesos.

Que es cuanto sabe sobre el particular, todo lo cual expresó ser la verdad á cargo de la protesta que tiene hecha, en cuyo contenido se afirmó y ratificó, expresando ser de veinticinco años de edad, soltero, vecino de esta Villa y de oficio labrador, y no firmó por no saber, y lo hice con los de mi asistencia. Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—A., (Firmado).—*Rafael Rosas.*—A., (Firmado). —*Jesus Rodríguez.*

Seguidamente, siendo presente el ciudadano José Ángel de Luna, á quien se citó en cumplimiento del auto anterior y para el efecto que en él se expresa, le recibí la protesta de ley que otorgó en debida forma, é impuesto en seguida del objeto de su comparecencia y de la cita que de él hace el ciudadano Juan José Arredondo en la última parte de su declaracion, dijo;

Que el dia doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres, le robaron del agostadero de esta Villa, un caballo zaino, una yegua cuatralba y una potranca mojina, de dos años: que supo por el ciudadano Manuel Vázquez que las bestias referidas se hallaban vendidas al otro lado del Rio Bravo en el rancho de la "Pendencia," jurisdiccion del Estado de Téjas, á un americano que no recuerda su nombre, pero sí recuerda era en esa vez el encargado de dicho rancho; con este aviso tan seguro invitó al ciudadano Ponciano Reyes para que fuera con él al citado rancho á reclamar las referidas bestias, habiendo llegado á dicho punto, se informó con algunos individuos de aquel rancho, que era cierto que las bestias que buscaban las habían vendido allí, pero que no sabían su paradero, y habiéndolas buscado en aquel agostadero no pudo conseguirlas, pero sí supo por los mismos rancheros que el robo referido lo ejecutó Pascual Casas, ya finado, vecino en aquella época de Téjas; que el dia veinte de Mayo del año próximo pasado, le robaron de la orilla de esta Villa, un caballo bayo, frente blanca, que despues de haberlo buscado personalmente dos dias, invitó al ciudadano Toribio Gómez para que le ayudase á buscarlo, y no habiéndolo encontrado en el agostadero de esta Villa, tuvo noticia cierta por su hermano político, D. Manuel Galindo 2°. que habían encontrado á un tal Cruz, vecino de Téjas, que lo llevaba, llegando á Walde, jurisdiccion de Téjas, que el

robo referido, supo de pública voz, que lo causó el citado Cruz, y vendió dicho caballo á un americano vecino de la citada Villa de Walde, jurisdiccion de Téjas, que no expresa su nombre por ignorarlo, que el valor del caballo zaino es de cuarenta pesos, el de la yegua cuatralba, de veinte pesos y el de la potranca diez pesos, y con respecto al caballo bayo es el de veinte pesos.

Que es cuanto sabe sobre el particular, todo lo cual expresó ser la verdad, á cargo de la protesta que tiene hecha, en cuyo contenido se afirmó y ratificó; expresando ser de cuarenta y cuatro años de edad, casado, vecino de esta Villa y de oficio labrador: y no firmó por no saber escribir; lo hice con los de mi asistencia. Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—A., (Firmado).—*Rafael Rosas.*—A., (Firmado).—*Jesus Rodríguez.*

A continuacion, siendo presente el ciudadano Ponciano Reyes, á quien se citó en cumplimiento del auto anterior, le recibí la protesta de la ley, la que otorgó en debida forma, é impuesto del objeto de su comparecencia y de la cita que de su persona hace en su deposicion el ciudadano José Ángel de Luna, dijo: que es cierto y efectivo que el dia doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, le robaron al ciudadano José Ángel de Luna, del agostadero de esta Villa, un caballo zaino, una yegua cuatralba y una potranca mojina, de dos años; que habiéndole solicitado el ciudadano José Angel de Luna al exponente para que lo acompañara á la busca de dichas bestias, tuvo noticia que se hallaban vendidas al otro lado del Rio Bravo en el rancho de la "Pendencia," Téjas, y habiendo salido de ésta para la Villa de Piedras Negras, pasaron al Aguila y se dirijieron para el citado rancho de la "Pendencia," que habiendo llegado, nos informamos por D. Silvestre González, vecino de Téjas, mexicano, que las bestias que buscábamos las había vendido en aquel rancho, Pascual Casas, ya finado, y vecino de Téjas en aquel tiempo, á un americano vecino de dicho rancho, que no recuerda su nombre, que el citado Luna quiso tener una entrevista con el americano que compró las bestias, pero por una casualidad no estaba en la casa de su habitacion, y habiendo salido á campear al agostadero del expresado rancho, en compañía de dicho González, á ver si lograban encontrar las bestias citadas, no se pudieron hallar y nos retiramos para el Águila, y de allí para esta Villa, que el robo referido se supo de pública voz, que lo ejecutó el citado Casas, que el justo valor de las tres bestias es de setenta pesos.

Que es cuanto sabe sobre el particular, todo lo cual expresó ser la verdad, á cargo de la protesta que tiene hecha, en cuyo contenido se afirmó y ratificó, expresando ser de cincuenta y tres años de edad, casado, vecino de esta Villa y de oficio labrador, y no firmó por no saber, lo hice con los de mi asistencia. Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—A., (Firmado).—*Rafael Rosas.*—A., (Firmado).—*Jesus Rodríguez,*

Seguidamente, siendo presente el ciudadano Toribio Gómez, á quien se citó en cumplimiento del auto anterior, le recibí la protesta de la ley, la que otorgó en la debida forma, é impuesto del objeto de su comparecencia y de la cita que de su persona hace el ciudadano José Angel de Luna en su deposicion, dijo.

Que es de todo punto cierto que el dia veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, en la tarde, estando el exponente en la casa de su habitacion, llegó el ciudadano José Angel de Luna, solicitándolo para que le acompañara á la busca de un caballo bayo, frente blanca, que le habían robado de las orillas de esta Villa, que ya hacía dos dias que lo andaba buscando, y habiéndose el exponente determinado á acompañar á dicho Luna, lo buscaron hasta desengañarse que el referido caballo no se encontraba en el agostadero de esta Villa, que despues supo el exponente de voz pública, que dicho caballo se lo había robado un tal Cruz, mexicano y vecino de Téjas, que este fué quien lo vendió en la Villa de Walde, jurisdiccion del Estado de Téjas, que el justo valor del citado caballo, es de veinte pesos.

Que es cuanto sabe sobre el particular, todo lo cual expresó ser la verdad á cargo de la protesta que tiene hecha, en cuyo contenido se afirmó y ratificó; expresando ser de cuarenta años de edad, soltero, vecino de esta Villa y de oficio labrador; y no firmó por no saber escribir, lo hice con los de mi asistencia. Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—A., (Firmado).—*Rafael Rosas.*—A., (Firmado).—*Jesus Rodríguez.*

Villa de Morelos, Setiembre 24 de 1877.

Habiéndose mandado por este juzgado la cita correspondiente para la comparecencia del C. Manuel Galindo 2.°, y no encontrándose en esta Villa, y sí en viaje, por cuya razon no se evacuó su deposicion. Lo mando y firmo con los de mi asistencia: Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—(Firmado).—A., *Rafael Rosas.*—(Firmado).—A., *Jesus Rodríguez.*

Villa de Morelos, Setiembre 25 de 1877.

Habiéndose recibido por el correo de hoy en este Juzgado, una comunicacion del juzgado de la Villa de Nava, relativa á no hallarse en aquella Villa los CC. Gregorio Herrera y Camilo González, que fueron requeridos por este juzgado, con fecha 12 del corriente, mando se agregue á estas diligencias la citada comunicacion para la debida constancia. Lo mando y firmo con los de mi asistencia: Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—(Firmado).—A., *Rafael Rosas.*—(Firmado).—A., *Jesus Rodríguez.*

JUZGADO DE LETRAS DE LA VILLA DE NAVA.

Queriendo obsequiar debidamente la requisitoria, que con fecha 12 del presente, dirige ese juzgado á éste de mi cargo, concerniente á la toma y remision de las declaraciones de los CC. Gregorio Herrera y Camilo González de esta vecindad, por cita que de ellos hace en su ampliacion el C. J. Miguel Arredondo de esa Villa. En esta virtud digo á vd. que no me es posible satisfacer sus deseos, por no hallarse en ésta los mencionados ciudadanos: el primero se encuentra actualmente en la Villa de Juárez, y el segundo, en Piedras Negras; en este concepto ofrezco á vd. cumplir con su encargo tan luego como vengan.

Libertad en la Constitucion. Nava, Setiembre 22 de 1877.

(Firmado).—*Jesus Santos.*

C. Juez Local de la Villa de Morelos.

Villa de Morelos, Setiembre 25 de 1877.

Estando concluida la averiguacion practicada por este juzgado, en cumplimiento de la circular número 2, fecha 29 del mes próximo pasado, que encabeza este expediente, se remite al Juzgado de Letras de este Distrito para los efectos correspondientes. Así por este auto lo mando y firmo con los de mi asistencia: Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—(Firmado).—A., *Rafael Rosas.*—(Firmado).—A., *Jesus Rodríguez.*

En la fecha y en catorce fojas útiles, se remite como está mandado en el auto anterior.—Conste.—(Una rúbrica).

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE RIO GRANDE DE ZARAGOZA.

Lo recibió el 29 del mismo.—Conste.—(Una rúbrica).

En la misma fecha y en catorce fojas útiles se remitió al Supremo Tribunal del Estado.—Conste.—(Una rúbrica).

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE RIO GRANDE DE ZARAGOZA.

El C. Francisco Jiménez, Juez Local propietario de la Villa de Morelos,

Á vd. C. Juez Local de la Villa de Nava, á quien ésta mi requisitoria va dirigida, hago saber: que en una averiguacion instruida en este juzgado, sobre robos cometidos en ésta, por vecinos americanos, en cumplimiento de órden superior ha recaído un auto del tenor siguiente:

Morelos, Setiembre 1.° de 1877.

Cítese á los CC. Juan y Candelario Maldonado y Donaciano de Hoyos, y remítase requisitoria á los Juzgados locales de Piedras Negras y Nava, con insercion de la declaracion del C. Juan José Arredondo en la parte conducente, á fin de que en el primero, se sirva declarar el C. Juan Manuel, y en el segundo, el C. Francisco Paredes. Lo mando y firmo con los de mi asistencia, doy fe.—*Francisco Jiménez.*—A., *Guadalupe Martínez.*—A., *Jesus Rodríguez.*

La declaracion del C. Juan José Arredondo en la parte conducente, dice así: que en el mes de Mayo de 1875, se robaron del referido Rancho del "Texos," en union de una manada, de D. Francisco Paredes, vecino de Nava, cuatro yeguas brutas: que los autores fueron Irineo Martínez, mexicano, y vecino del Estado de Téjas, acompañado de seis americanos, cuyo hecho fué público por la notable circunstancia de haber matado los ladrones todas las bestias en el paso de los "Nogales," despues que se les dificultó pasarlas por el Rio, como pretendían.

Y á fin de que el auto inserto tenga su debido cumplimiento, á vd. C. Juez pido y suplico, se sirva mandarlo obsequiar á nombre de los Supremos Poderes de la Nacion, y de mi parte ruego y encargo asegurándole que al hacerlo así, obraré de la misma manera, cuando por vd. sea requerido en las mismas circunstancias.

Es dado en la Villa de Morelos, á los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, que autoricé con los de mi asistencia: Doy fe.—(Firmado).—*Francisco Jiménez.*—(Firmado).—A., *G. Martínez.*—(Firmado).—A., *Rafael Rosas.*

JUZGADO LOCAL DEL DISTRITO DE NAVA.

Se recibió el dia 7 de Setiembre de 1877.—Conste.—(Firmado).—*Santos.*

Por enfermedad del Secretario no se había evacuado la declaracion que solicita el Sr. Juez requerente hasta hoy diez y siete del corriente, y para constancia, lo firmo con los de mi asistencia, doy fe.—(Firmado).—*Jesus Santos.*—(Firmado).—A., *Francisco G. Fernández.*—(Firmado).—A., *Gregorio F. Garza.*

Setiembre 17 de 1877.

Ante mí el C. Jesus Santos, Juez 1.° Local de esta Villa: En cumplimiento de la requisitoria anterior, citado que fué, compareció á este juzgado el C. Francisco Paredes, á quien doy fe conozco, y habiéndole recibido la protesta de la ley, bajo la cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre su nombre, edad, estado, oficio y vecindad, dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y dos años de edad, viudo, labrador y vecino de esta Villa.

Preguntado diga lo que sepa y que sea relativo á la cita que de su dicho hace el C. Juan José Arredondo, referente á que en el mes de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, le fueron llevadas de inmediaciones del "Texos" en junta de su caballada, cuatro yeguas brutas; que diga si vió, conoció ó supo quienes y de qué nacionalidad serían los malhechores, qué rumbo tomaron con el robo y si lograron traspasarlo á la banda opuesta del Rio Bravo, dijo: que es cierto que de su rancho que se

encuentra en cercanías del "Texos," segun cita el C. Juan J. Arredondo, le llevaron su caballada en el tiempo que este señor recuerda: que el rumbo que tomaron los malhechores, fué para el paso de los "Nogales" con ánimo indudablemente de pasar allí el robo para el territorio de Estados Unidos, pero que no sabe porque causa, antes de pasar el Rio, mataron á balazos muchas bestias, de las cuales, el que declara, con las que quedaron allí tiradas en el paso y las que arreó heridas para su rancho, que murieron en el tránsito, tuvo que perder treinta y dos bestias caballares, inclusos dos burros manaderos: que por lo que hace al conocimiento de los autores del crímen, nada puede decir, en razon á que la noticia del acontecimiento la tuvo despues que el hecho estaba consumado, que únicamente ocurrió á examinar la realidad y á tomar algunos informes acerca de los ejecutores, y que únicamente pudo inquirir que éstos fueron americanos y mexicanos, residentes en Téjas, que no pudo saber quiénes ni en qué número serían: que es todo lo que sabe sobre el particular, y leída que le fué esta su declaracion, dijo ser la misma que tiene dada y que en ella se afirma y ratifica á cargo de la protesta que tiene otorgada, y la firmó conmigo dicho Juez y los de mi asistencia, damos fe.—(Firmado). *Jesus Santos.*—(Firmado).—*Francisco Paredes.*—(Firmado).—A., *Francisco G. Fernández.*—(Firmado).—A., *Gregorio F. Garza.*

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE RIO GRANDE DE ZARAGOZA.

El C. Francisco Jiménez, Juez Local propietario de la Villa de Morelos,

Á vd. C. Juez Local de la Villa de Piedras Negras, á quien ésta mi requisitoria va dirigida, hago saber, que en una averiguacion instruida en este juzgado, sobre robos cometidos en ésta por vecinos americanos, en cumplimiento de órden superior, ha recaido un auto del tenor siguiente:

Morelos, Setiembre 1.° de 1877.

Cítese á los CC. Juan y Candelario Maldonado y Donaciano de Hoyos, y remítase requisitoria á los juzgados locales de Piedras Negras y Nava, con insercion de la declaracion del C. Juan J. Arredondo, en la parte conducente, á fin de que en el primero se sirva declarar el C. Juan Manuel Ramos y en el segundo, el C. Francisco Paredes. Lo mando y firmo con los de mi asistencia. Doy fe.—*Francisco Jiménez.*—A., *Guadalupe Martínez.*—A., *Jesus Rodríguez.*

La parte conducente dice así: que el año de 1872, en el mes de Junio, le robaron del rancho del "Texos," jurisdiccion de Guerrero, seis caballos mansos, y que éstos los vendieron á una partida de americanos que andaban al otro lado del Bravo, comprando caballada y reses: que el exponente fué á seguirlos al otro lado, acompañado del C. Juan Manuel Ramos, cuyo robo se dijo de pública voz por los rancheros de la orilla del Rio al lado opuesto, que lo habían cometido Jesus Olivo, mexicano y vecino de Téjas, acompañado de dos americanos, tambien vecinos de Téjas.

Y á fin de que el auto inserto tenga su debido cumplimiento, á vd., C. Juez, pido y suplico se sirva mandarlo obsequiar á nombre de los Supremos Poderes de la Nacion, y de mi parte, ruego y encargo, asegurándole que al hacerlo así, obraré de la misma manera cuando por vd. sea requerido en las mismas circunstancias.

Es dado en la Villa de Morelos á los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, que autoricé con los de mi asistencia, doy fe.

(Firmado),—*Francisco Jiménez.*
A., (Firmado),—*G. Martínez.*
A., (Firmado),—*Rafael Rosas.*

JUZGADO LOCAL DE PIEDRAS NEGRAS.

Se recibió el dia trece del mismo mes á las cuatro de la tarde. Conste.